



República de Colombia
Juzgado Laboral Municipal
Pequeñas Causas
Armenia

Proceso:	Ejecutivo Laboral de Única Instancia.
Demandante	José Ner León Zea
Demandados	Jennifer Galvis Llanos
Radicación n.º	63-001-41-05-001-2024-00077-00

Armenia, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Seria esta la oportunidad decidir lo que en derecho corresponda frente a la posibilidad de librar mandamiento de pago en favor de **José Ner León Zea** y en contra de **Jennifer Galvis Llanos** no obstante, se denota que este despacho carece de competencia en razón al fuero privativo, para lograr tal cometido.

En efecto, este juzgador considera que avocar el conocimiento de este asunto, se estaría contrariando los derechos fundamentales de las partes y particularmente se estaría desconociendo el fuero privativo de competencia, y de paso configurando una de las causales específicas de procedencia de la acción de tutela contra providencia judicial, al incurrir en un defecto orgánico, al carecer de competencia para asumir el presente asunto, un defecto procedimental por actuar al margen del artículo 306 del C.G.P., y por violación directa de la Constitucional Nacional, al transgredir el artículo 29 de dicho estatuto.

Debe decirse que cuando se avoca conocimiento de un proceso ejecutivo cuya base de recaudo es una providencia judicial dictada por un juez diferente a quien dictó la providencia, en este caso uno de rango municipal, se estaría evadiendo lo concerniente al fuero privativo de competencia que emana del artículo 306 del C.G.P, y que hace referencia a que solo el juez de conocimiento tiene que tramitar la ejecución a continuación

del proceso ordinario, por lo que no es dable volver a someter el asunto a las reglas generales de competencia, al margen que tal posición da al traste del principio de economía procesal. Esta tesis es defendida por la jurisprudencia especializada civil (**CSJ SC del 31 de mayo de 2013**) y por la sala de Decisión Civil Familia del Tribunal Superior de Armenia, en decisión de sala plena (**TSA RT del 26 de febrero 2019 TSA RT del 6 de marzo de 2019**)

Siguiendo ese derrotero, en los autos dictados por el Tribunal Superior de Armenia, en decisión de sala plena, solo se establecieron dos excepciones al fuero privativo de competencia, y son aquellos eventos en los que se imponen condenas por los Tribunales cuando actúan como falladores en única instancia o de primera instancia, ora por la Corte Suprema de Justicia cuando se pronuncia en sentencia en único grado de conocimiento.

De otra parte, el mencionado tribunal dijo:

La competencia privativa busca, se reitera que se el juez de conocimiento, que en vía de la ejecución, pueda salirle al paso a la formulación de excepciones, ora relacionadas con irregularidades procesales o nulidades acaecidas en curso del proceso en el cual se emitió la decisión cuyo cumplimiento forzado se busca, ora respecto de la claridad, alcance, precisión y exigibilidad del mismo título o cualesquiera otra circunstancia que por economía procesal deba tener como miento quien impuso la respectiva obligación dineraria. (TSA RT del 26 de febrero 2019)

Conforme a estos lineamientos legales y jurisprudenciales, en este caso tenemos que el demandante **José Ner León Zea** promovió proceso ejecutivo laboral en contra de **Jennifer Galvis Llanos**, teniendo como base de ejecución un acta de conciliación aprobada por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Armenia, dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia radicado 61001310500120230011100, en

curso de la audiencia pública calendada el 13 de febrero de 2024 y ordenada por el artículo 77 del C.P.T.S.S.

Del contenido de la anterior acta, se desprende el siguiente acuerdo conciliatorio:

(...)por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE(\$10.000.000), los cuales se pagarán de la siguiente manera: cada final de mes la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000) iniciando desde el mes de febrero del 2024 y terminando en el mes de julio del 2025 con la aclaración que en los mes de junio del 2024, diciembre del 2024 y junio del 2025 la cuota será de UN MILLÓN DE PESOS MCTE (\$1.000.000), sumas de dinero que serán consignadas a la cuenta Davivienda 036470256490, la cual pertenece al señor JOSE NER LEON ZEA. En caso que se presente mora, dichos valores generarán intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera. (...)

(...)PRIMERO: Aprobar el acuerdo conciliatorio al que han llegado JENNIFER GALVIS LLANOS en calidad de demandada y JOSE NER LEON ZEA en calidad de demandante, en los términos anteriormente descritos. (...)

Por lo antes expuesto, bajo el amparo de la jurisprudencia especializada y de este circuito, y en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de las partes, se enviará el expediente al Juzgado Primero Laboral del Circuito, quien goza de competencia privativa para tramitarlo, pues fue quien profirió la decisión que constituye la base de recaudo, por lo que está habilitado legal y constitucionalmente para hacer control de legalidad sobre el título.

Así las cosas, en cumplimiento a lo previsto en el **artículo 48 del C.P.T.S.S y el artículo 139 del C.G.P.** (aplicable al procedimiento laboral por el reenvío dispuesto en el **artículo 145 del C.P.T.S.S**) y con el fin de evitar dilaciones y nulidades procesales, se ordenará la remisión del expediente al Juez competente.

El **Juzgado Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Armenia, Quindío**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por competencia la demanda ejecutiva laboral promovida por **José Ner León Zea** y en contra de **Jennifer Galvis Llanos**

SEGUNDO: DECLARAR la falta de competencia por el fuero privativo, para conocer de la presente demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: REMITIR las presentes actuaciones al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Armenia quien goza de competencia privativa para tramitarlo.

CUARTO: CANCELAR la radicación de la presente diligencia.

Notifíquese y cúmplase

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ



JUZGADO LABORAL MUNICIPAL
Pequeñas Causas - Armenia



En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8/05/2024**

Diana P. Díaz A.

DIANA PATRICIA DIAZ ACOSTA
La Secretaria